

**ACUERDO No. 019**  
**10 de agosto de 2026.**

Por medio del cual se modifica el Acuerdo transitorio No. 018 del 30 de junio de 2026, del Reglamento de Crédito del Fondo de Empleados Fonemcap.

**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS FONEMCAP,**  
**En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,**

**C O N S I D E R A N D O:**

Que, de conformidad con el artículo 5 del Estatuto, el objeto social del Fondo de Empleados Fonemcap consiste en fomentar la solidaridad y el ahorro, con el fin de generar recursos destinados a satisfacer las necesidades de crédito de sus Asociados y prestar servicios de carácter social que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida y de las condiciones económicas, culturales y sociales de ellos y de su núcleo familiar.

Que el artículo 75 del Estatuto faculta a la Asamblea General y a la Junta Directiva para crear comités permanentes o comisiones especiales necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo y la prestación de sus servicios.

Que corresponde a la Junta Directiva expedir, modificar y aprobar el Reglamento de Crédito, conforme a la ley, el Estatuto y las disposiciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que las modificaciones de reglamentos, deben ser presentadas al Comité de Riesgo antes de su aprobación, por parte de la Junta Directiva.

Que se hace necesario actualizar el Reglamento de Crédito con el fin de incorporar las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, adecuarlo a la normatividad vigente y fortalecer los procedimientos relacionados con la administración del riesgo de crédito. Que, adicionalmente, el presente Reglamento se expide en concordancia con el Decreto 1481 de 1989, norma que regula específicamente a los Fondos de Empleados en Colombia, y con las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En mérito de lo expuesto,

**A C U E R D A:**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**OBJETIVO, DEFINICIONES Y REQUISITOS.**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVOS:**

El servicio de crédito del Fondo de Empleados Fonemcap, tiene como objetivo principal suministrar oportunamente a los Asociados recursos para atender sus necesidades de bienes y servicios, de conformidad con la legislación vigente.

El servicio de crédito constituye una de las actividades principales del Fondo y se otorgará conforme a los principios y valores de la Economía Solidaria, garantizando condiciones de equidad, oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando prácticas especulativas o usurarias y promoviendo el uso responsable del crédito como instrumento para mejorar la calidad de vida del asociado y de su familia.

## **ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:**

En este reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Apalancamiento.** Se entiende por apalancamiento el número de veces que será posible prestar con relación a los aportes y el ahorro.
2. **Rotación.** Se entiende por rotación el porcentaje de un préstamo vigente que es necesario pagar para poder tomar un nuevo préstamo.
3. **Descubierto.** Denominamos descubierto a la parte del saldo del préstamo que excede a la suma de los aportes sociales más los ahorros del Asociado.
4. **Indicadores financieros.** Variables económicas certificadas por las autoridades competentes que sirven de referencia para determinar tasas de interés y demás condiciones financieras aplicables a las operaciones de crédito.
5. **Familia del asociado:** Conjunto de personas unidas al asociado por vínculos de consanguinidad, afinidad, matrimonio, unión permanente o adopción, incluyendo, entre otros, su cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, padres, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos, suegros, yernos, nueras y cuñados.
6. **Capacidad de pago.** Son los recursos disponibles que posee el Asociado, para responder por el pago de los créditos contraídos, evaluados bajo las directrices del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC.
7. **Reciprocidad de un crédito.** Son las cuantías en número de veces que necesita tener un Asociado en sus cuentas de aportes y ahorros para tener derecho a una determinada cuantía de crédito. Para las líneas de crédito contempladas en este reglamento, las reciprocidades se derivan de los apalancamientos establecidos.
8. **Tasa de interés:** Porcentaje pactado entre las partes como remuneración por el uso del dinero objeto del crédito.
9. **D.T.F.:** Es el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días (tasas de los certificados de depósito a término) del sector financiero, calculado semanalmente por el Banco de la República (DTF). Constituye uno de los indicadores financieros de referencia que el Fondo podrá utilizar, junto con otros indicadores vigentes en el sector solidario, para efectos del presente reglamento.
10. **Garantía:** Mecanismo jurídico o económico que respalda el cumplimiento de una obligación y faculta al acreedor para hacerla efectiva en caso de incumplimiento.
11. **Interés de mora:** Interés aplicado por el incumplimiento en el pago oportuno de una obligación, liquidado conforme al límite legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. **SARC** (Sistema de Administración de Riesgo de Crédito): Marco técnico obligatorio de evaluación de cartera exigido por la Superintendencia de la Economía Solidaria (Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera) diseñado para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de no pago.
13. **Pagaré Desmaterializado (Electrónico)**: Título valor nacido, firmado y custodiado de forma digital a través del proveedor o plataforma tecnológica idónea que el Fondo determine para tal fin, que cuenta con plena validez jurídica según la Ley 527 de 1999.
14. **SMMLV**. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, fijado anualmente por el Gobierno Nacional de la República de Colombia. Es la unidad de referencia utilizada en el presente Reglamento para expresar montos máximos de crédito, límites de garantías y niveles de atribución de aprobación.

### **ARTÍCULO 3. POLÍTICAS GENERALES DEL SERVICIO DE CRÉDITO:**

El servicio de crédito del Fondo de Empleados Fonemcap constituye un beneficio social orientado a satisfacer las necesidades económicas del asociado y de su familia, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida, de conformidad con los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad, transparencia, sostenibilidad financiera y adecuada administración del riesgo.

Las operaciones de crédito se otorgarán con observancia de las disposiciones legales vigentes, el Estatuto, el presente Reglamento, las políticas aprobadas por la Junta Directiva y los lineamientos del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), procurando la adecuada colocación de los recursos, la mitigación del riesgo de crédito y la protección del patrimonio del Fondo.

El otorgamiento de los créditos estará sujeto a la disponibilidad de recursos, al análisis integral del riesgo de crédito, a las atribuciones de aprobación establecidas en el presente Reglamento y al cumplimiento de los requisitos generales y específicos previstos para cada línea de crédito.

**PARÁGRAFO.** La administración, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos se desarrollarán conforme a las políticas internas del Fondo y al Reglamento de Cobranza y Recuperación de Cartera, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 4. FUENTES DE RECURSOS:**

Para atender las necesidades de crédito de sus Asociados, el Fondo de Empleados Fonemcap dispondrá de las siguientes fuentes de recursos, de conformidad con la legislación vigente, el Estatuto y las políticas financieras de la entidad:

- Los aportes sociales individuales y las reservas destinadas para tal fin.
- Los depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades.
- Los recursos provenientes de captaciones de ahorro autorizadas por la normatividad aplicable.
- Los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito con entidades financieras o de redescuento y demás fuentes de financiamiento externo legalmente autorizadas.
- Los rendimientos e ingresos provenientes de las inversiones y demás operaciones financieras realizadas por el Fondo.

- Las demás fuentes de recursos que autoricen la ley, el Estatuto y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES**

### **ARTÍCULO 5. ÓRGANOS COMPETENTES Y ATRIBUCIONES:**

La aprobación de créditos en el Fondo de Empleados Fonemcap será facultad de los siguientes órganos, quienes serán responsables pecuniaria y administrativamente por el incumplimiento de las funciones, así como por la omisión o extralimitación de estas y cuando se otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y las contenidas en el presente reglamento, poniendo en riesgo los aportes y ahorros de los Asociados.

Para el estudio y aprobación de los créditos deberá verificarse el cumplimiento de la reciprocidad. En consecuencia, el saldo total de la cartera del asociado, incluido el nuevo crédito solicitado, no podrá exceder seis (6) veces la sumatoria de aportes sociales y ahorros permanentes del Asociado para las líneas de créditos ordinarios. Se exceptúan de esta limitación las líneas de crédito especiales, previstas en el Artículo 11 del presente Reglamento. sin perjuicio del cumplimiento del límite máximo de endeudamiento.

Para determinar el órgano competente para el estudio y aprobación del crédito, se tendrá en cuenta el valor del descubierto, entendido como el saldo total de la cartera vigente menos el valor de los aportes sociales y ahorros del Asociado, adicionando el monto del nuevo crédito solicitado:

#### **GERENTE:**

En su calidad de representante legal, el Gerente será responsable de la gestión del proceso de crédito, la administración de la liquidez y la gestión de los riesgos derivados de la actividad crediticia. En ejercicio de sus funciones, podrá estudiar y aprobar créditos en cualquiera de las líneas establecidas en este reglamento y, previo al desembolso de cualquier línea de crédito, velará porque el Asociado cumpla con el pago de sus aportes mensuales, según el estatuto.

- 1) Estudiar y aprobar créditos que se encuentren en un rango de descubierto entre un peso (\$1) hasta veinte (20) SMMLV. Se deberá tener en cuenta el saldo total de la cartera vigente del Asociado, incluyendo el nuevo crédito solicitado.
- 2) Aprobar Créditos Especiales: Las líneas de crédito clasificadas como especiales estarán exceptuadas del límite de apalancamiento equivalente a seis (6) veces la sumatoria de aportes y ahorros permanentes del Asociado. No obstante, el otorgamiento de estos créditos estará condicionado a que el monto solicitado no supere, en ningún caso, el cupo de endeudamiento global máximo permitido por el Fondo ni la capacidad de pago verificada del Asociado, y el monto de atribuciones autorizado.
- 3) Aprobar los créditos de la Línea Premiahorro, correspondiente hasta el valor de los aportes sociales y ahorros del Asociado.
- 4) Aprobar créditos reestructurados que se encuentren dentro del rango de aprobación, en los que no haya desembolso de nuevos recursos.

- 5) Estudiar las solicitudes de crédito radicadas bajo el formato definido por la instancia competente, asegurando el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, financieros y legales exigidos por el Fondo.
- 6) Presentar mensualmente al Comité de Crédito el informe de los créditos aprobados durante el período, conforme al formato definido por dicho Comité.

### **COMITÉ DE CRÉDITO:**

Corresponde al Comité de Crédito estudiar, aprobar o negar los créditos que excedan las atribuciones del Gerente hasta 40 SMMLV y aquellos que, por disposición legal, estatutaria o reglamentaria, sean de su competencia.

- 1) Estudiar, aprobar o negar créditos que se encuentren en un rango de descubierto de más de veinte (20) SMMLV y hasta CUARENTA (40) SMMLV, previa evaluación técnica realizada por la Gerencia y documentada en el formato definido por la instancia competente. Dicho estudio deberá asegurar el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, financieros y legales exigidos por el Fondo.
- 2) Estudiar y emitir concepto, para aprobación o negación, por parte de la Junta Directiva de los créditos solicitados por los miembros del Comité de Crédito, Comité de riesgos, Comité Financiero y Riesgo de Liquidez, Comité de Control Social, Junta Directiva y partes vinculadas.
- 3) Estudiar y emitir concepto, para su aprobación o negación, por parte de la Junta Directiva las solicitudes de crédito cuando el monto supere los cuarenta (40) SMMLV, y que su aprobación sea competencia de dicho órgano.
- 4) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el informe consolidado de los créditos aprobados por la Gerencia y por el Comité de Crédito, para conocimiento y seguimiento.
- 5) Remitir el estudio técnico, financiero y legal correspondiente junto con el concepto o recomendación, a la Junta Directiva, órgano que asumirá la competencia para adoptar la decisión final de aprobación, modificación o negación del crédito.

### **LA JUNTA DIRECTIVA:**

La Junta Directiva, aprobará o negará los créditos que excedan las atribuciones del Comité de Crédito, hasta el límite de cobertura de la póliza del Seguro de Vida de Deudores, así como aquellos que, por disposición legal, estatutaria o reglamentaria, sean de su competencia.

Para estos casos, las solicitudes deberán contar previamente con el estudio, análisis y concepto del Comité de Crédito, el cual emitirá la recomendación correspondiente a la Junta Directiva para su decisión.

1. Aprobar o negar los créditos solicitados por los integrantes del Comité de Crédito, Comité de Riesgos, Comité Financiero y Riesgo de Liquidez, Comité de Control Social, Junta Directiva y partes vinculantes previo estudio, análisis y concepto del Comité de Crédito.
2. Aprobar o negar las solicitudes de crédito presentadas por los integrantes del Comité de Crédito, Comité de Riesgos, Comité Financiero y Riesgo de Liquidez, Comité de Control Social, Junta Directiva y partes vinculadas, garantizando la transparencia,

objetividad e imparcialidad en el proceso de decisión, previo concepto técnico emitido por dependencia competente. En estos casos, el miembro de Junta solicitante o vinculado, deberá declararse impedido y abstenerse de participar, bajo ninguna circunstancia, en el estudio, análisis, deliberación y votación de su solicitud, dejando constancia de su impedimento y retiro temporal de la sesión en el acta correspondiente.

3. Revisar las solicitudes de crédito que hayan sido negadas por el Comité de Crédito y cuando el Asociado solicite se revise el caso.
4. Conocer y analizar mensualmente el informe consolidado de colocación de créditos presentado por el Comité de Crédito.

**PARÁGRAFO:** La determinación de las garantías exigibles para cada nueva operación de crédito se realizará de manera independiente, con base en el monto del crédito solicitado, la línea de crédito, el nivel de riesgo y las políticas de administración del riesgo adoptadas por el Fondo.

**TABLA 1. INSTANCIAS DE APROBACIÓN SEGÚN MONTO DESCUBIERTO.**

| ATRIBUCIONES      | DESDE           | HASTA                                     |
|-------------------|-----------------|-------------------------------------------|
| GERENTE           | 1 PESO          | 20 SMMLV                                  |
| COMITÉ DE CRÉDITO | MAS DE 20 SMMLV | 40 SMMLV                                  |
| JUNTA DIRECTIVA   | MAS DE 40 SMMLV | Hasta el tope del Seguro de Vida Deudores |

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **RÉGIMEN DEL SERVICIO DE CRÉDITO DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 6. SERVICIO DE CRÉDITO:**

El servicio de crédito constituye una de las actividades principales del Fondo de Empleados Fonemcap y se prestará de conformidad con los principios, valores y objetivos establecidos en los Artículos 1 y 3 del presente reglamento, garantizando condiciones de equidad, oportunidad, suficiencia, seguridad y transparencia, y promoviendo el uso responsable del crédito.

De conformidad con la ley, el Estatuto y el presente reglamento, únicamente podrán acceder al servicio de crédito los Asociados hábiles, es decir, quienes se encuentren inscritos en el registro social del Fondo, que estén en pleno ejercicio de sus derechos como Asociados hábiles, cumplan los requisitos establecidos para la respectiva línea de crédito y no registren obligaciones en mora con el Fondo, salvo las excepciones previstas en este reglamento para operaciones de reestructuración o refinanciación.

El otorgamiento de créditos comprenderá, como mínimo, la radicación de la solicitud, en medio físico o electrónico, la verificación de requisitos, el análisis de la capacidad de pago, la evaluación del riesgo mediante consulta a las centrales de riesgo, la constitución de las garantías exigidas, cumplir con la antigüedad requerida en el artículo 11., cumplir con el requisito de asegurabilidad según el artículo 14, del presente Reglamento, la aprobación por la instancia competente, la suscripción de los documentos que respalden la obligación y el desembolso de los recursos, de conformidad con el presente Reglamento y la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF).

## **ARTÍCULO 7. INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO:**

Antes de la formalización y desembolso de toda operación activa de crédito, el Fondo de Empleados Fonemcap suministrará al Asociado, por escrito o a través de medios electrónicos o digitales que permitan su conservación y consulta posterior, información clara, suficiente, verificable y oportuna sobre las condiciones del crédito. Como mínimo, dicha información deberá contener:

1. El monto del crédito aprobado.
2. La tasa de interés remuneratoria y la tasa de interés moratoria, expresadas en términos nominal anual y su equivalente efectivo anual, cuando corresponda.
3. El plazo de amortización del crédito, indicando, si aplica, los períodos de gracia o cualquier otra condición especial.
4. La modalidad de amortización y el tipo de cuota (fija, variable u otra).
5. La forma de pago autorizada, tales como descuento por nómina o libranza, débito automático, pago por caja, PSE, transferencias bancarias, billeteras digitales u otros medios de pago autorizados por el Fondo.
6. La periodicidad de los pagos de capital e intereses.
7. Las garantías exigidas para respaldar la obligación y su cobertura, cuando aplique.
8. Los descuentos, costos o cargos Asociados al desembolso del crédito, tales como prima del seguro de vida de deudores, costo de consulta a centrales de riesgo, gastos de constitución de garantías, afianzamiento u otros previamente autorizados por el Asociado.
9. Cuando se trate de créditos reestructurados o refinanciados, la información correspondiente a dicha condición y las características de la operación.
10. Cualquier otra información relevante que permita al Asociado conocer plenamente las condiciones del crédito, sus derechos, obligaciones y las consecuencias derivadas del incumplimiento.

**PARÁGRAFO.** La información prevista en el presente artículo podrá suministrarse mediante documentos físicos o a través de los canales electrónicos y tecnológicos habilitados por el Fondo, incluyendo correo electrónico, plataforma transaccional, oficina virtual u otros medios que permitan su consulta, conservación y reproducción. El Fondo deberá conservar el soporte de la información suministrada como parte del expediente de crédito, de conformidad con las políticas de gestión documental o tecnológica y la normatividad vigente.

## **ARTÍCULO 8. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO:**

Los órganos competentes para el estudio y aprobación de los créditos deberán evaluar, como mínimo, los siguientes criterios, de conformidad con la normatividad vigente, el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), el Estatuto y el presente reglamento:

1. **Capacidad de pago.** Para la aprobación de cualquier modalidad de crédito, el Fondo de Empleados Fonemcap evaluará la capacidad de pago del asociado y, cuando corresponda, de sus deudores solidarios, con el fin de determinar la posibilidad real de atender oportunamente las obligaciones derivadas del crédito, de conformidad con las políticas establecidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

La capacidad de pago se determinará con base en los ingresos debidamente soportados, los egresos, descuentos y gastos personales y familiares, las obligaciones financieras vigentes con el Fondo y con el sector financiero, el flujo de caja, la estabilidad laboral o de ingresos, el nivel de endeudamiento y demás información financiera disponible, verificando la autenticidad y consistencia de los documentos aportados, así como la información obtenida de las centrales de riesgo y de otras fuentes legalmente autorizadas.

Como regla general, el asociado no podrá comprometer más del cincuenta por ciento (50%) de su ingreso mensual fijo. Adicionalmente, tratándose de una nueva operación, el otorgamiento del crédito quedará sujeto a la verificación de que la cuota mensual resultante, sumada a las demás obligaciones crediticias vigentes del asociado, incluyendo el endeudamiento con el sector financiero, no supere el cincuenta por ciento (50%) del ingreso neto mensual, con el fin de garantizar la capacidad de pago y evitar el sobreendeudamiento.

Los ingresos adicionales de carácter variable, ocasional o no permanente podrán ser considerados únicamente para el análisis de la capacidad de pago, siempre que se encuentren debidamente soportados, sean verificables y demuestren una percepción recurrente. En estos casos, el nivel máximo de endeudamiento del asociado podrá ser de hasta el sesenta por ciento (60%) de sus ingresos totales certificados, sin que ello implique el reconocimiento de dichos ingresos como permanentes.

Estos ingresos tendrán como única finalidad complementar el análisis de la capacidad de pago y no constituirán base para el cálculo de los aportes sociales y ahorros permanentes equivalentes al cuatro por ciento (4%), por no corresponder a ingresos fijos o permanentes. En consecuencia, su aceptación para efectos del estudio de crédito no generará la obligación de incrementar los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado, los cuales continuarán liquidándose únicamente sobre el ingreso fijo.

La utilización de ingresos adicionales será de carácter excepcional y podrá ser autorizada por la instancia competente únicamente para asociados con una antigüedad mínima de tres (3) años de vinculación al Fondo de Empleados Fonemcap, que acrediten un excelente comportamiento de pago, no registren mora en su historial crediticio con el Fondo, no presenten reportes negativos en las centrales de riesgo, efectúen el pago de sus obligaciones mediante recaudo por caja y cumplan las demás condiciones de evaluación del riesgo, garantías y requisitos establecidos en el presente Reglamento de Crédito.

Para los créditos otorgados bajo la modalidad de pago por caja, y en consonancia con la excepción prevista en el inciso anterior, el asociado deberá demostrar capacidad de pago suficiente, sin que pueda comprometer más del sesenta por ciento (60%) de sus ingresos mensuales demostrados. El asociado deberá mantener durante la vigencia del crédito las condiciones económicas que le permitan el cumplimiento adecuado de las obligaciones pactadas, sin perjuicio del seguimiento y monitoreo que realice el Fondo conforme a sus políticas de administración de cartera.

- 2. Solvencia del deudor.** Analizar la solvencia económica mediante la evaluación de variables tales como el nivel de endeudamiento, la composición y calidad de los activos, pasivos, patrimonio, contingencias y demás factores que permitan establecer su capacidad patrimonial.

Cuando se ofrezcan bienes inmuebles como garantía, deberá verificarse su situación jurídica y la existencia de gravámenes, limitaciones al dominio o afectaciones que puedan comprometer su realización.

3. **Garantías.** Verificar que las garantías ofrecidas sean suficientes, idóneas, legalmente exigibles y proporcionales al riesgo de la operación. Para su evaluación se tendrá en cuenta su naturaleza, liquidez, cobertura, valor comercial y eficacia jurídica, de conformidad con la normatividad vigente y las políticas del Fondo. Cuando la garantía corresponda a bienes inmuebles, su valoración deberá sustentarse en un avalúo técnico vigente, el cual solo podrá actualizarse mediante un nuevo avalúo.
4. **Información proveniente de centrales de riesgo y otras fuentes.** Evaluar la información financiera, comercial y crediticia del solicitante y, cuando corresponda, de los Deudores Solidarios, obtenida de las centrales de información financiera y demás fuentes de consulta legalmente autorizadas, con el fin de complementar el análisis del riesgo de crédito.
5. **Cobertura del seguro de vida de deudores.** Verificar la viabilidad de la cobertura del seguro de vida de deudores, de acuerdo con las condiciones de asegurabilidad establecidas por la Compañía Aseguradora, teniendo en cuenta la edad del solicitante, su estado de salud, el monto, el plazo y la línea de crédito solicitada. Cuando no sea posible obtener dicha cobertura, el Fondo podrá exigir garantías adicionales o aplicar las alternativas previstas en el presente reglamento.

El Fondo de Empleados Fonemcap reportará la información de su cartera de crédito a las centrales de información financiera y crediticia, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, la Ley 2157 de 2021 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectuar la consulta, reporte, actualización o eliminación de información en las centrales de riesgo, el Fondo deberá contar con la autorización previa del solicitante y, cuando corresponda, de sus Deudores Solidarios, así como cumplir con el procedimiento de aviso previo al reporte negativo previsto en la normatividad vigente.

6. **Consulta a las centrales de riesgo:** El Fondo podrá prescindir de la consulta a las centrales de información financiera para el otorgamiento de aquellas operaciones de crédito que se encuentren expresamente exceptuadas en la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en dicha normativa y se efectúe el correspondiente análisis de riesgo de crédito.

**PARÁGRAFO 1.** Todos los requisitos, condiciones y criterios establecidos en el presente reglamento para el deudor principal serán igualmente aplicables a los Deudores Solidarios, cuando la operación de crédito requiera su participación, salvo disposición expresa en contrario.

## **ARTÍCULO 9. ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS:**

La Administración del Fondo de Empleados Fonemcap, a través de la Gerencia o de quien ésta delegue, realizará el estudio técnico de las solicitudes de crédito, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el Estatuto y en las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

Para el análisis de cada solicitud se evaluarán, como mínimo, la destinación del crédito, la capacidad de pago, la solvencia del solicitante y, cuando corresponda, de los Deudores Solidarios, la información proveniente de las centrales de información y riesgo y demás fuentes legalmente autorizadas, la suficiencia e idoneidad de las garantías ofrecidas, el historial de cumplimiento de las obligaciones con el Fondo, la estabilidad laboral o de ingresos del Asociado y los demás factores de riesgo que resulten aplicables. Para estos efectos, el Fondo podrá verificar la información suministrada con la entidad empleadora, pagadora o con las demás fuentes autorizadas por el solicitante.

Con fundamento en el estudio realizado, la solicitud será presentada al órgano competente para su decisión, de conformidad con las atribuciones establecidas en el presente reglamento. El órgano competente podrá aprobar, negar o aplazar la solicitud cuando considere necesario solicitar información adicional, requerir garantías complementarias o verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la operación.

La aprobación del crédito deberá establecer, como mínimo, el monto autorizado, el plazo, la tasa de interés, el sistema de amortización, la forma de pago, las garantías exigidas, la cobertura del seguro de vida de deudores, cuando aplique, y las demás condiciones particulares de la respectiva línea de crédito.

**PARÁGRAFO 1.** El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento no genera derecho automático al otorgamiento del crédito. Toda solicitud estará sujeta al resultado del estudio de crédito, a la evaluación del riesgo, a la disponibilidad de recursos del Fondo y a la decisión del órgano competente, conforme a sus atribuciones.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudios de crédito, los documentos soporte y las decisiones adoptadas por los órganos competentes podrán gestionarse, conservarse y custodiarse en medios físicos o electrónicos, garantizando su autenticidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad, de conformidad con la normatividad vigente y las políticas de gestión documental del Fondo.

## **ARTÍCULO 10. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL SERVICIO DE CRÉDITO:**

1. La Junta Directiva podrá modificar, adicionar o actualizar total o parcialmente el presente Reglamento de Crédito, con fundamento en estudios técnicos, financieros, jurídicos, administrativos, comerciales y de riesgos presentados por la Gerencia, el Comité de Crédito, el Comité de Riesgos o cualquier otra instancia competente. Dichas modificaciones podrán comprender, entre otros aspectos, las líneas de crédito, montos, cupos, plazos, tasas de interés, garantías, condiciones de otorgamiento, niveles de aprobación y demás políticas necesarias para garantizar la sostenibilidad financiera del Fondo y responder a las condiciones del mercado.
2. La dirección, administración y actualización de las políticas, procedimientos y controles relacionados con la prestación del servicio de crédito corresponderán a la Junta Directiva y a la Gerencia, con el apoyo técnico y las recomendaciones del Comité de Crédito y del Comité de Riesgos, dentro del ámbito de sus competencias.
3. El incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o de las políticas internas por parte de quienes intervengan en el estudio, análisis, recomendación, aprobación, formalización, desembolso o administración de los créditos dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias, administrativas, laborales o legales a que haya lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, fiscales o penales que correspondan.
4. Los documentos físicos o electrónicos que soporten las operaciones de crédito, tales como la solicitud de crédito, pagarés físicos o electrónicos desmaterializados, carta de instrucciones, libranza cuando aplique, autorizaciones, documentos de asegurabilidad, soportes de ingresos y demás documentos exigidos para cada línea de crédito, deberán conservarse, custodiarse y administrarse conforme a la normatividad vigente sobre gestión documental, conservación de documentos, comercio electrónico y protección de datos personales. Cuando se utilicen pagarés electrónicos desmaterializados, estos deberán ser emitidos, administrados y custodiados a través

de una plataforma tecnológica que garantice su autenticidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y plena validez jurídica.

5. El suministro de información o documentos falsos, adulterados o inexactos por parte del Asociado, del Deudor Solidario o de cualquier tercero que intervenga en la operación de crédito y que induzcan o pretendan inducir a error al Fondo en el proceso de estudio, aprobación o desembolso del crédito, constituirá una falta grave y podrá dar lugar a la negación o revocatoria de la operación, a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el Estatuto y los reglamentos internos, así como al ejercicio de las acciones civiles, administrativas y penales a que haya lugar.
6. La Gerencia y el Comité de Riesgos realizarán, por lo menos una vez al año o cuando las condiciones del mercado lo requieran, el seguimiento y análisis de las tasas de interés, plazos, niveles de riesgo, comportamiento de la cartera y demás condiciones de las líneas de crédito, presentando a la Junta Directiva las recomendaciones que consideren pertinentes para su evaluación y aprobación.
7. La Junta Directiva, es la encargada de interpretar las disposiciones del reglamento ante situaciones no previstas en el mismo y que será el encargado de analizar y resolver de forma motivada las posibles excepciones a los lineamientos del reglamento conforme lo señala la CBCF.
8. La Junta Directiva podrá aprobar campañas comerciales o programas especiales de crédito de carácter temporal, mediante los cuales se autoricen condiciones excepcionales respecto de tasas de interés, plazos, montos, requisitos o beneficios de determinadas líneas de crédito, siempre que dichas campañas se sustenten en estudios técnicos, financieros y de riesgo, no comprometan la solvencia ni la liquidez del Fondo y se definan expresamente su vigencia, alcance y condiciones de aplicación.

#### **ARTÍCULO 11. DESTINO, DOCUMENTOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO:**

El Fondo de Empleados Fonemcap otorgará a sus Asociados créditos destinados a financiar necesidades de consumo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento de crédito, la capacidad de pago del solicitante, el análisis del riesgo y las disposiciones legales vigentes.

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales asociadas al Fondo, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes y servicios de consumo, el pago de servicios o la atención de necesidades personales y familiares, sin que tengan como finalidad financiar actividades comerciales o empresariales.

De conformidad con el numeral 3º., del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la cartera de créditos debe clasificarse por modalidades y líneas de crédito:

Las condiciones particulares de cada línea de crédito, tales como, reciprocidad, monto máximo, plazo, tasa de interés, garantías, requisitos especiales y documentos adicionales exigidos, estarán definidas, a continuación, en cada línea de crédito.

El Fondo de Empleados Fonemcap establecerá diferentes líneas de crédito dirigidas a sus Asociados, clasificadas en créditos ordinarios y créditos especiales, de acuerdo con su finalidad, condiciones de otorgamiento y requisitos específicos.

El otorgamiento de cualquiera de las líneas de crédito previstas en el presente Reglamento estará sujeto al cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos, a la evaluación del riesgo de crédito, la capacidad de pago del asociado, la constitución de las garantías exigidas y la disponibilidad de recursos del Fondo y a las disposiciones específicas de cada línea.

La Junta Directiva podrá crear, modificar, fusionar o eliminar líneas de crédito, así como establecer condiciones especiales de operación, mediante los estudios técnicos y financieros correspondientes.

### **Documentos Generales:**

Salvo que para una línea de crédito se exijan documentos adicionales, toda solicitud deberá estar acompañada, como mínimo, de los siguientes documentos:

1. Solicitud de crédito debidamente diligenciada, en medio físico o a través de los canales electrónicos autorizados por el Fondo.
2. Documentos de identidad del solicitante y Deudores Solidarios.
3. Desprendible de nómina, certificación laboral o documento que acredite los ingresos del solicitante y Deudores Solidarios cuando corresponda.
4. Pagaré físico o electrónico desmaterializado y carta de instrucciones.
5. Declaración de asegurabilidad y solicitud del seguro de vida de deudores.
6. Formato de libranza o autorización de descuento, cuando corresponda.
7. Aprobación de la afianzadora, cuando sea exigible.
8. Los demás documentos que solicite el Fondo para el adecuado estudio de la solicitud de crédito.

**LINEAS DE CRÉDITO:** Documentos adicionales y condiciones generales y específicas por cada línea de crédito:

### **1. CRÉDITOS ORDINARIOS**

- Reciprocidad: los créditos ordinarios podrán otorgarse hasta por un monto equivalente a seis (6) veces la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes del Asociado, sin exceder el límite máximo de endeudamiento establecido por el Fondo.
- SCORE indicador de pago según las centrales de riesgo y tasas de interés, establecidas en el Anexo 1.
- Requisitos de garantías y asegurabilidad establecidos en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento.
- Antigüedad: mínimo seis (6) meses, salvo casos especiales autorizados por la Junta Directiva.

#### **A. Crédito Compra de Cartera (Crédicartera)**

Crédito destinado a la cancelación, compra o traslado de obligaciones financieras adquiridas con entidades legalmente constituidas.

- Documentos adicionales: certificación de deuda expedida por la entidad financiera con vigencia no superior a treinta (30) días.
- Plazo: SCORE hasta 650, hasta 60 meses; SCORE 651 o más, hasta 120 meses.
- Monto máximo: hasta el tope de la póliza de seguro de vida.
- Rotación: 10%.
- Reciprocidad: 6 veces los aportes más ahorros.

## **B. Crédito Compra de Vehículo, Moto, Bicicleta o Patineta Eléctrica**

Crédito destinado a la adquisición de vehículo, motocicleta, bicicleta o patineta eléctrica, de uso particular, nuevo o usado.

### ***Vehículos nuevos***

- Documentos adicionales: cotización expedida por concesionario o distribuidor autorizado.
- Plazo: 60 meses.
- Monto máximo: cincuenta millones de pesos M/CTE. (\$50.000.000).
- Rotación: 50%.
- Reciprocidad: 6 veces los aportes más los ahorros.

### ***Vehículos usados***

- Documentos adicionales: contrato o promesa de compraventa; certificado de tradición del vehículo con vigencia no mayor a treinta (30) días; copia de la licencia de tránsito. Cuando el Fondo lo considere necesario, podrá solicitar avalúo comercial.
- Plazo: 60 meses.
- Monto máximo: cincuenta millones de pesos M/CTE. (\$50.000.000).
- Rotación: 10%.
- Reciprocidad: 6 veces los aportes más los ahorros.

**PARÁGRAFO.** Con el fin de administrar adecuadamente el riesgo de crédito, la Junta Directiva establecerá las políticas aplicables a la financiación de vehículos, motocicletas, bicicletas y patinetas eléctricas, incluyendo, cuando corresponda, la antigüedad máxima del bien a adquirir, de acuerdo con el apetito de riesgo del Fondo. Así mismo, podrá exigir como garantía la constitución de prenda sin tenencia u otra garantía idónea sobre el bien financiado, además de las garantías generales previstas en el presente Reglamento, cuando la naturaleza, el monto o el riesgo de la operación lo ameriten.

## **C. Crédito Libre Inversión**

Línea de crédito destinada a atender necesidades personales o familiares del Asociado, orientadas al mejoramiento de sus condiciones de vida, sin requerir una destinación específica de los recursos.

- No requiere documentos adicionales.
- Plazo: SCORE hasta 650, hasta 60 meses; SCORE 651 o más, hasta 120 meses.
- Monto máximo: hasta el tope de la póliza de seguro de vida.
- Rotación: 10%.
- Reciprocidad: 6 veces los aportes más ahorros.

## **D. Crédito Premiahorro**

Línea de crédito dirigida a Asociados que cuentan con aportes y ahorros permanentes en el Fondo, cuyo monto podrá ser hasta por el monto definido por las políticas internas y estará sujeto a las condiciones especiales aprobadas por la Junta Directiva y respaldado por los ahorros y aportes del Asociado.

- No requiere documentos adicionales.
- Plazo: hasta 120 meses.
- Monto máximo: hasta el tope de la sumatoria de aportes más ahorros.
- Rotación: 0%.
- Reciprocidad: 1 vez los aportes más ahorros.

#### **E. Crédito Turismo o Vacaciones**

Línea destinada a financiar actividades de recreación, turismo, integración familiar, planes vacacionales, tiquetes aéreos, alojamiento u otros servicios turísticos ofrecidos mediante convenios establecidos por el Fondo con operadores autorizados.

- Documentos adicionales: cotización o soporte del plan turístico.
- Plazo: hasta 60 meses.
- Monto máximo: 10 SMMLV.
- Rotación: 30%.
- Reciprocidad: 6 veces los aportes más ahorros.

#### **F. Crédito Anticipo de Prima**

Línea destinada a otorgar anticipo sobre primas legales, extralegales o mesadas adicionales, cuando corresponda, para atender necesidades personales del Asociado.

- Documentos adicionales: certificación laboral; para pensionados, certificado de mesada pensional.
- Plazo: único.
- Monto máximo: hasta el 80% del valor de la prima.
- Rotación: 0%.
- Reciprocidad: 50% del valor de la prima.

#### **G. Crédito Apoyo Inmobiliario**

Línea destinada a financiar adquisición de vivienda, compra de lote, construcción, ampliación, mejoras, reparaciones locativas, cancelación de gravámenes hipotecarios, financiación de cuota inicial y demás gastos relacionados con vivienda, siempre que el Asociado acredite la titularidad o interés legítimo sobre el inmueble, conforme a las condiciones establecidas por el Fondo.

- Plazo: 120 meses.
- Monto máximo: 70% del valor de adquisición de la vivienda, remodelación de vivienda; o cesión de hipoteca, hasta el tope de la póliza de seguro de vida.
- Rotación: 50%.
- Reciprocidad: 1 a 6 veces los aportes más ahorros.
- Documentos adicionales según el tipo de apoyo inmobiliario:
  - a) Compra de vivienda: cotización del inmueble nuevo o promesa/carta de intención para vivienda usada; certificado de tradición y libertad vigente; copia del impuesto predial; avalúo del inmueble objeto de compra.
  - b) Compra de lote: carta de intención; certificado de tradición y libertad vigente.
  - c) Construcción de vivienda: licencia de construcción; contrato de obra; presupuesto o cotización de materiales; certificado de tradición del lote.
  - d) Mejoras de vivienda: Contrato de obra civil; certificado de tradición; cotización de materiales.
  - e) Liberación de gravamen hipotecario: certificado de tradición y libertad donde figure la hipoteca; certificado de deuda.
  - f) Compra de leasing habitacional: certificación expedida por la entidad financiera; documento donde conste el saldo para ejercer la opción de compra.

**PARÁGRAFO. GARANTÍA HIPOTECARIA:** En los casos en que, de acuerdo con las condiciones del crédito, se exija como garantía la constitución de hipoteca sobre un inmueble, la Administración deberá adelantar y verificar las gestiones necesarias para su debida constitución y registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, asegurando que la garantía quede legalmente perfeccionada e inscrita a favor del Fondo de Empleados Fonemcap.

#### **H. Crédito Rotativo**

Es una modalidad de crédito de libre inversión mediante la cual el Fondo asigna al Asociado un cupo aprobado y reutilizable, del cual podrá disponer total o parcialmente a través de los canales

digitales autorizados por el Fondo de Empleados Fonemcap. Los pagos realizados por el Asociado liberarán nuevamente el cupo disponible, permitiendo su reutilización durante la vigencia autorizada, sin necesidad de presentar una nueva solicitud de crédito, siempre que se mantengan las condiciones de aprobación y comportamiento de pago exigidas por el Fondo.

- El cupo rotativo estará disponible exclusivamente mediante la aplicación móvil o los canales digitales autorizados por el Fondo.
- No requiere documentos adicionales.
- Plazo: hasta 24 meses.
- Monto máximo: hasta tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000).
- Rotación: 0%.
- Reciprocidad: 1 a 6 veces los aportes más ahorros.
- 

**PARÁGRAFO:** En caso de consolidación, refinanciación o compra del saldo mediante otra línea de crédito, la Administración podrá modificar, disminuir o cancelar el cupo aprobado como medida de mitigación del riesgo de sobreendeudamiento.

#### **I. Crédito Navideño**

Línea de crédito social de libre destinación, cuya comercialización y condiciones serán definidas por la Junta Directiva para el periodo comprendido entre el 1° de noviembre y el 30 de diciembre de cada año.

- Antigüedad mínima: un (1) mes.
- No requiere documentos adicionales.
- Disponible únicamente durante los meses de noviembre y diciembre.
- Monto máximo: hasta \$5.000.000.
- Plazo: 24 meses.
- Reciprocidad: no aplica.
- Rotación: 0%.

#### **J. Crédipescado**

Línea de crédito social de libre destinación, cuya comercialización se realizará durante los meses definidos por la Junta Directiva para cada vigencia.

- Antigüedad mínima: un (1) mes.
- Disponible únicamente durante los meses de marzo y abril.
- Monto máximo: hasta \$2.000.000.
- Plazo: 12 meses.
- Reciprocidad: no aplica.
- Rotación: 0%.

#### **K. Crédito para Impuestos**

Línea destinada al pago de las obligaciones tributarias a cargo del Asociado, debidamente soportadas mediante los documentos correspondientes.

- Documentos adicionales: copia del impuesto o recibo oficial objeto de financiación.
- Monto máximo: hasta seis (6) SMMLV.
- Plazo: 24 meses.
- Reciprocidad: 1 a 6 veces.
- Rotación: 10%.

#### **L. Crédito Educativo**

Línea destinada a financiar gastos educativos del Asociado o de su familia, incluyendo matrícula, pensiones, derechos de grado, especializaciones, diplomados, cursos de actualización, programas de formación y obligaciones educativas debidamente soportadas.

**Primaria, Secundaria y Superior.**

- Documentos adicionales: orden o recibo de matrícula expedido por la institución educativa.
- Antigüedad mínima: seis (6) meses.
- Monto máximo: hasta 6 SMMLV.
- Plazo: 36 meses.
- Reciprocidad: 1 a 6.
- Rotación: 0%.

**1. CRÉDITOS ESPECIALES**

Las líneas especiales estarán exceptuadas del límite de apalancamiento equivalente a seis (6) veces la sumatoria de aportes y ahorros permanentes. No obstante, en ningún caso podrán superar el límite máximo de endeudamiento definido por el Fondo ni la capacidad de pago del Asociado.

**A. Crédito Calamidad Doméstica**

Línea destinada a atender situaciones fortuitas, imprevistas o extraordinarias que afecten significativamente las condiciones económicas, de salud o patrimonio del Asociado o de su familia. La calamidad deberá ser demostrada mediante documentos o soportes que permitan verificar la situación presentada. Para efectos de esta línea, la familia del Asociado se entiende conforme al presente reglamento.

- Documentos adicionales: soporte de la calamidad. El Fondo podrá verificar la ocurrencia de la calamidad mediante visitas, fotografías o cualquier otro medio idóneo.
- Antigüedad mínima: seis (6) meses.
- Monto máximo: desde \$300.000 hasta \$2.000.000.
- Plazo: 36 meses.
- Reciprocidad: no aplica.

**B. Crédito Bienvenida**

Línea especial dirigida a nuevos Asociados, destinada a facilitar su integración al Fondo. El monto máximo y condiciones serán definidos por la Junta Directiva.

- Antigüedad mínima: primer aporte.
- No requiere documentos adicionales.
- Podrá utilizarse una única vez durante la permanencia del Asociado y dentro de los primeros sesenta (60) días de vinculación.
- Monto máximo: Hasta un salario básico mensual devengado, sin exceder el monto de \$5.000.000.00 Mcte.
- Plazo: 18 meses.
- Reciprocidad: no aplica.
- Rotación: 0%.

**C. Crédito Eventos y Servicios**

Línea destinada a facilitar la participación de los Asociados y su familia en eventos, actividades, convenios comerciales o servicios promovidos por el Fondo.

- No requiere documentos adicionales.
- Antigüedad mínima: no requiere antigüedad.
- Monto máximo: hasta \$2.000.000.
- Plazo: 12 meses.
- Reciprocidad: no aplica.
- Rotación: 0%.

**D. Crédito Salud**

a. Tratamiento Médico.

Documentos adicionales: Factura, orden médica o documento que evidencie el destino del crédito.

- · Antigüedad mínima: seis (6) meses.
- · Monto máximo: Hasta 4 veces la asignación.
- · Plazo: 36 meses.
- · Reciprocidad: No aplica.
- · Rotación: 0%

b. Medicina Prepagada o Plan Complementario

- · Documentos adicionales: Copia del contrato.
- · Antigüedad mínima: seis (6) meses.
- · Monto máximo: Hasta 4 veces la asignación.
- · Plazo: 12 meses.
- · Reciprocidad: No aplica.
- · Rotación: 0%

#### **PARÁGRAFO: Condiciones adicionales.**

Toda la documentación podrá presentarse en medio físico o electrónico a través de los canales habilitados por el Fondo. Los documentos electrónicos, las firmas electrónicas o digitales y los pagarés electrónicos desmaterializados tendrán plena validez jurídica, de conformidad con la normatividad vigente.

La Gerencia, el Comité de Crédito o la Junta Directiva podrán solicitar documentos adicionales a los previstos en el presente artículo cuando las características de la operación, el monto solicitado, el perfil de riesgo del Asociado o las garantías ofrecidas así lo requieran para una adecuada evaluación del riesgo de crédito.

Con el fin de mitigar el riesgo de crédito, el Fondo exigirá las garantías mínimas establecidas para cada línea de crédito, de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF). Toda obligación crediticia deberá estar respaldada con pagaré y carta de instrucciones, suscritos por el Asociado y, cuando aplique, por el (los) Deudor(es) Solidario(s), avalista(s) o garante(s), conforme a la normatividad vigente.

#### **ARTÍCULO 12. SUSCRIPCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:**

El servicio de crédito del Fondo de Empleados Fonemcap deberá contar con las garantías necesarias que permitan respaldar adecuadamente el retorno de los recursos entregados a sus Asociados y proteger los aportes y ahorros sociales.

Previo al desembolso del crédito, el Deudor principal y sus Deudores Solidarios, cuando aplique, deberán constituir, aceptar y suscribir las garantías exigidas de acuerdo con la modalidad de crédito, el monto aprobado, el nivel de riesgo, las políticas internas y las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

De acuerdo con el resultado del análisis de riesgo de crédito, la capacidad de pago, el nivel de endeudamiento, el monto solicitado, la línea de crédito y las condiciones particulares de la operación, el Fondo de Empleados Fonemcap podrá solicitar garantías adicionales o diferentes a las inicialmente previstas, cuando lo considere necesario para mitigar el riesgo de la operación.

Los créditos aprobados mediante modalidad de pago por caja deberán contar con las garantías establecidas para cada línea y monto de crédito, salvo la línea Premiahorro, siempre que la obligación

se encuentre respaldada por los aportes sociales y ahorros del Asociado en las condiciones definidas por el Fondo.

El Deudor Solidario responderá solidariamente por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del crédito, en las mismas condiciones del Deudor Principal, incluyendo capital, intereses, seguros, gastos de cobranza y demás conceptos Asociados a la obligación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

### **ARTÍCULO 13. CLASES DE GARANTÍAS:**

Para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones crediticias y mitigar el riesgo Asociado a las operaciones de crédito, el Fondo de Empleados Fonemcap exigirá garantías idóneas, suficientes y jurídicamente eficaces, de acuerdo con la naturaleza de la operación, el monto aprobado, la línea de crédito, el nivel de riesgo y las políticas internas establecidas. Las garantías podrán ser personales, reales u otras admitidas por la legislación vigente.

#### **1) Garantías personales**

Son aquellas mediante las cuales una persona natural o jurídica garantiza con su firma y su patrimonio el cumplimiento de la obligación adquirida por el Asociado frente al Fondo de Empleados Fonemcap, mediante la suscripción de los documentos de respaldo correspondientes como Deudor Principal, Deudor Solidario, Avalista u otra figura legalmente válida.

Los Deudores Solidarios deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Fondo relacionados con capacidad de pago, solvencia, consulta en centrales de riesgo y demás condiciones definidas en el presente reglamento.

#### **2) Garantías reales**

Son aquellas que recaen sobre bienes muebles o inmuebles determinados y que otorgan al Fondo un respaldo preferente para el pago de la obligación en caso de incumplimiento.

Podrán constituirse, entre otras:

- Hipoteca abierta y sin límite de cuantía sobre bienes inmuebles.
- Prenda con o sin tenencia, según corresponda legalmente.
- Garantías mobiliarias conforme a la normatividad vigente.

#### **3) Otras garantías**

Podrán aceptarse como garantías, entre otras:

- Pignoración de certificados de depósito a término (CDAT) constituidos en el Fondo de Empleados Fonemcap o CDT's en entidades financieras autorizadas.
- Afianzamiento otorgado por entidades con las cuales el Fondo tenga convenio vigente.
- Las demás garantías que determine la Junta Directiva conforme a las políticas de riesgo.

**PARÁGRAFO 1:** El Fondo podrá aceptar bienes en dación en pago para extinguir total o parcialmente las obligaciones derivadas de operaciones de crédito, previo estudio jurídico, financiero y técnico que demuestre la conveniencia para la entidad. La aceptación requerirá autorización de la Junta Directiva y se sujetará al Reglamento de Cobranza y Recuperación de Cartera, si existiere, o a las políticas internas aprobadas por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2:** El Fondo podrá exigir garantías adicionales o garantías admisibles, según la naturaleza, monto y nivel de riesgo de la operación de crédito, de conformidad con las políticas internas y la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF).

#### 4) Créditos respaldados con aportes y ahorros.

Cuando el valor del crédito solicitado más el saldo total de las obligaciones crediticias del Asociado sea inferior o igual al valor de sus aportes sociales y ahorros permanentes, no se exigirá una garantía adicional, por cuanto dichos recursos constituyen garantía suficiente de las obligaciones adquiridas con el Fondo mediante su pignoración a favor de este, de conformidad con la normatividad aplicable y el presente reglamento.

Con la suscripción de la solicitud de crédito y de los documentos que respaldan la operación, el Asociado autoriza expresamente la pignoración de sus aportes sociales y ahorros permanentes como garantía de las obligaciones contraídas, facultando al Fondo para compensar, cruzar o aplicar dichos recursos al pago de las obligaciones pendientes en los eventos previstos en la ley, el estatuto y los reglamentos, especialmente en casos de retiro, exclusión, fallecimiento o incumplimiento de las obligaciones.

#### 5) Garantía mediante Afianzadora.

Cuando la operación sea respaldada mediante una afianzadora con la cual el Fondo tenga convenio vigente, se aplicarán los límites y condiciones establecidos por dicha entidad y por las políticas internas del Fondo.

El monto máximo respaldado mediante esta modalidad no podrá superar los quince (15) SMMLV, sin embargo, cuando el Asociado tenga créditos vigentes respaldados por Afianzadora por un valor igual o superior al límite establecido, no podrá otorgarse una nueva operación bajo esta misma garantía.

**TABLA 2 - CLASES DE GARANTÍAS REQUERIDAS SEGÚN MONTO DEL DESCUBIERTO DEL CRÉDITO.**

| GARANTÍAS                                | DESDE        | HASTA                                     |
|------------------------------------------|--------------|-------------------------------------------|
| Aportes Sociales más Ahorro Permanente.  | \$ 1 Peso    | Monto de total Aportes y Ahorros          |
| Pignoración de un CDT                    | \$ 1 Peso    | Límite de la garantía requerida           |
| Afianzadora o Deudor Solidario           | \$ 1 Peso    | 15 SMMLV                                  |
| Un Deudor Solidario                      | Más 15 SMMLV | 20 SMMLV                                  |
| Dos Deudores Solidarios ó Garantía Real. | Más 20 SMMLV | Hasta el tope del Seguro de Vida Deudores |

**PARÁGRAFO 1.** Determinación de garantías: Las garantías exigibles para cada nueva operación de crédito se establecerán con base en el monto del nuevo crédito solicitado y no sobre el saldo total de las obligaciones vigentes del Asociado. Lo anterior, bajo el entendido de que cada obligación preexistente cuenta con sus propias garantías constituidas y aprobadas al momento de su otorgamiento original.

**PARÁGRAFO 2.** Los costos Asociados a la constitución, registro, levantamiento o modificación de garantías reales estarán a cargo del Asociado.

Los costos generados por la consulta a centrales de riesgo de los Deudores Solidarios serán asumidos por el Asociado solicitante.

Los costos relacionados con Afianzadora, seguro de vida de Deudores, descuento por Libranza, consultas a centrales de riesgo y demás servicios Asociados a la operación de crédito serán asumidos conforme a las condiciones aprobadas por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 3.** Los Deudores Solidarios podrán ser Asociados o terceros no Asociados al Fondo de Empleados Fonemcap, incluyendo familiares o particulares, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por el Fondo en materia de capacidad de pago, solvencia económica, comportamiento financiero y consulta en centrales de riesgo y listas vinculantes.

El Fondo podrá evaluar la vinculación de Deudores Solidarios mayores de setenta (70) años, y en consecuencia aceptar o rechazar dicha vinculación, con fundamento exclusivamente en criterios objetivos de asegurabilidad, capacidad económica y nivel de riesgo asociado a la operación, sin que la edad, por sí sola, constituya causal de rechazo. Esta evaluación se realizará en salvaguarda del principio de igualdad entre los Asociados y en observancia de la normativa vigente en materia de no discriminación por edad y de protección al consumidor financiero. Si el deudor solidario fallece el asociado deberá sustituir la garantía dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

**PARÁGRAFO 4.** Para créditos con garantía hipotecaria y prenda de vehículos, se debe exigir el envío anual obligatorio del predial y el impuesto del vehículo, las pólizas de hogar asociadas y las pólizas todo riesgo correspondiente a vehículos financiados deberán permanecer vigentes durante la existencia de la obligación. Su renovación y costo estarán a cargo del Asociado.

El Fondo podrá solicitar periódicamente los documentos que acrediten la vigencia y estado de las garantías constituidas, incluyendo certificados de tradición y libertad, certificados de propiedad, pólizas y demás documentos necesarios para verificar la adecuada conservación del respaldo otorgado.

Adicionalmente, para garantizar que los bienes hipotecados y prendarios se mantengan a nombre del Fondo de Empleados Fonemcap, el fondo solicitará al Asociado la presentación del Certificado de Tradición y Libertad, cuando lo requiera.

#### **ARTÍCULO 14. ASEGURABILIDAD DEL CRÉDITO:**

Las obligaciones crediticias otorgadas por el Fondo de Empleados Fonemcap estarán respaldadas, cuando corresponda, por una póliza colectiva de seguro de vida de deudores o protección de cartera contratada con una Compañía Aseguradora legalmente autorizada, cuyo tomador y beneficiario será el Fondo de Empleados Fonemcap, hasta por el valor y condiciones establecidos en la respectiva póliza.

El Asociado que solicite un crédito deberá diligenciar la declaración de asegurabilidad, suministrar la información requerida por la compañía aseguradora, incluyendo todas y cada una de sus patologías, y suscribir la autorización o carta de información de asegurabilidad correspondiente. La aceptación del riesgo y las condiciones de cobertura estarán sujetas a la evaluación y aprobación de la aseguradora conforme a sus políticas internas de suscripción.

En ningún caso la aprobación del crédito por parte del Fondo implica la aceptación automática de cobertura por parte de la compañía aseguradora, ni exonera al Asociado del cumplimiento de sus obligaciones crediticias, por lo tanto, al momento del estudio del crédito ya se debe tener el concepto de la Aseguradora.

### Créditos sin cobertura del seguro de vida de deudores.

Cuando la compañía aseguradora contratada por el Fondo de Empleados Fonemcap no otorgue cobertura al Asociado, el órgano competente de aprobación definido en el artículo 5° del presente reglamento podrá autorizar excepcionalmente el crédito, previo análisis integral del riesgo y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

**TABLA 3. CONDICIONES DE GARANTÍA Y PLAZO PARA CRÉDITOS SIN COBERTURA DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DE DEUDORES.**

| GARANTÍA                                     | MONTO SOLICITADO SIN ASEGURABILIDAD |          | PLAZO MAXIMO (MESES) |
|----------------------------------------------|-------------------------------------|----------|----------------------|
|                                              | DESDE                               | HASTA    |                      |
| Un (1) Deudor Solidario                      | 1 SMMLV                             | 10 SMMLV | 18                   |
| Un (1) Deudor Solidario más Afianzadora      | 11 SMMLV                            | 15 SMMLV | 36                   |
| Dos (2) Deudores Solidarios ó Garantía Real. | 15 SMMLV                            | 30 SMMLV | 60                   |

- 1) Que las obligaciones anteriores del Asociado, cuenten con cobertura de la póliza de seguro de vida de deudores y permanezcan vigentes y amparadas conforme a las condiciones de la póliza contratada.
- 2) Que la nueva operación cuente con garantías suficientes e idóneas conforme al análisis de riesgo realizado por el Fondo.
- 3) Que se apliquen las condiciones especiales de garantía y plazo establecidas en la tabla correspondiente para operaciones no cubiertas por la póliza de seguro de vida de deudores.
- 4) Que exista capacidad de pago suficiente del Asociado y, cuando corresponda, de sus Deudores Solidarios.

**PARÁGRAFO:** Cuando un crédito no cuente con cobertura de la póliza de seguro de vida de deudores, esta situación deberá quedar documentada en el estudio de crédito y en la decisión del órgano aprobador, indicando las razones de aprobación, las garantías constituidas y las medidas de mitigación del riesgo adoptadas.

Para créditos que no cuenten con cobertura de la póliza de seguro de vida de deudores, el órgano competente de aprobación deberá realizar un análisis individual del riesgo, verificando capacidad de pago, solvencia económica, comportamiento financiero, suficiencia de las garantías y demás criterios establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC). El Fondo podrá exigir garantías adicionales o reducir el plazo cuando las condiciones particulares de la operación así lo requieran.

### Condiciones adicionales de asegurabilidad

#### 1. Requisitos de Suscripción y Facultades de la Aseguradora.

Todos los Asociados solicitantes de crédito están obligados a diligenciar la solicitud de asegurabilidad suministrando información real, exacta y veraz. Esto tiene como fin que la compañía aseguradora emita su concepto de manera previa al ingreso a la póliza colectiva, de acuerdo con las políticas de suscripción vigentes.

Las compañías aseguradoras se reservan el pleno derecho de admitir, rechazar o solicitar los requisitos médicos y de asegurabilidad adicionales que estimen necesarios para otorgar la cobertura.

## **2. Consecuencias por Inexactitud, Omisión o Falsedad en la Declaración de Salud.**

El suministro de información que no corresponda al estado real de salud del Asociado, así como la omisión, reticencia o falsedad en los datos declarados, dará lugar a:

- La pérdida automática de la cobertura del seguro de vida deudores por parte de la aseguradora.
- La revisión inmediata de las condiciones del crédito por parte del Fondo de Empleados Fonemcap, pudiendo exigirse la presentación de una nueva garantía admisible o la aceleración del plazo de la deuda.
- La aplicación de las sanciones disciplinarias contempladas en el Estatuto del Fondo por la falta de veracidad en la información suministrada.

## **3. Efectos ante un Siniestro por fallecimiento (objeto del seguro).**

En caso de fallecimiento del Asociado, si la compañía aseguradora detecta falsedad, inexactitud u omisión en la declaración de salud original, esta procederá a objetar el siniestro y no responderá por el saldo de la deuda.

Bajo este escenario, el Fondo de Empleados Fonemcap quedará facultado para hacer efectiva la obligación a los Deudores Solidarios, o directamente contra la masa sucesoral (bienes del fallecido) o contra los Deudores Solidarios y garantías adicionales constituidas para el crédito, por lo anterior el Asociado deberá firmar un documento donde acepte que reconoce estas disposiciones.

# **CAPÍTULO CUARTO DEL TRÁMITE, AMORTIZACIÓN, Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.**

## **ARTÍCULO 15. DERECHO DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:**

La recepción de una solicitud de crédito por parte del Fondo de Empleados Fonemcap no constituye compromiso alguno respecto de su aprobación. Toda solicitud estará sujeta al estudio, análisis y evaluación de las condiciones financieras, capacidad de pago, nivel de endeudamiento, garantías ofrecidas, cumplimiento de requisitos y demás criterios establecidos en el presente reglamento y en las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

Cualquier actuación del Asociado que implique presión indebida, irrespeto, amenaza o cualquier conducta encaminada a obtener la aprobación de un crédito desconociendo las disposiciones establecidas en este reglamento, será considerada una conducta contraria a los principios de respeto y buena fe que rigen la relación asociativa, y podrá dar lugar a las acciones administrativas, disciplinarias o estatutarias a que haya lugar

## **ARTÍCULO 16. AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS:**

La amortización de las obligaciones crediticias otorgadas por el Fondo de Empleados Fonemcap se realizará de acuerdo con las condiciones pactadas en cada operación de crédito, tales como plazo, modalidad de pago, sistema de amortización y demás condiciones aprobadas por el órgano competente.

Durante la vigencia del crédito, el Asociado podrá efectuar abonos extraordinarios al capital mediante recursos provenientes de cesantías, primas, bonificaciones, prestaciones legales o extralegales, o cualquier otro ingreso autorizado, siempre que se cumplan los requisitos legales y administrativos aplicables, incluyendo la correspondiente autorización o pignoración ante la entidad pagadora cuando sea necesario.

Igualmente, el Asociado podrá realizar pagos anticipados o abonos a capital en cualquier momento y por cualquier valor con recursos propios, sin que ello genere penalidad o sanción alguna, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

Para los pagos extraordinarios o abonos realizados con recursos diferentes a los provenientes de nómina, el Fondo podrá solicitar al Asociado el diligenciamiento del formato de declaración de origen de fondos y los soportes correspondientes, cuando sea requerido conforme a las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y demás normas aplicables.

Cuando el Asociado realice abonos extraordinarios, deberá indicar por escrito a qué serán aplicados:

1. Disminución del valor de la cuota periódica.
2. Disminución del plazo del crédito.
3. Pago de cuotas futuras.

En ausencia de instrucción expresa del Asociado, el Fondo aplicará el abono conforme a las políticas internas de administración de cartera vigentes.

La amortización de capital, intereses y seguro de vida deudores, cuando aplique, se realizará mediante cuotas periódicas definidas en el plan de pagos entregado al Asociado al momento del desembolso. Se exceptúan aquellas líneas de crédito con condiciones especiales de pago, como el anticipo de prima.

## **ARTÍCULO 17. CAPACIDAD DE PAGO:**

La evaluación de la capacidad de pago del asociado y, cuando corresponda, de sus deudores solidarios, para el otorgamiento de cualquier modalidad de crédito, se regirá por los criterios, límites de endeudamiento y condiciones establecidos en el artículo 8 del presente reglamento, en concordancia con las políticas fijadas en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC). El asociado deberá mantener durante la vigencia del crédito las condiciones económicas que le permitan el cumplimiento adecuado de las obligaciones pactadas, sin perjuicio del seguimiento y monitoreo que realice el Fondo conforme a sus políticas de administración de cartera y de administración del riesgo de crédito.

En caso de deterioro de la capacidad de pago del asociado o de sus deudores solidarios durante la vigencia del crédito, el Fondo podrá adoptar las medidas de seguimiento, requerimiento o gestión de

cartera que resulten pertinentes, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normas concordantes.

#### **ARTÍCULO 18. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS:**

El desembolso de los créditos aprobados por el Fondo de Empleados Fonemcap se realizará una vez el Asociado haya cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente reglamento, incluyendo la constitución y aceptación de las garantías exigidas, la formalización de los documentos de respaldo de la obligación, la aprobación de la póliza de seguro de vida de deudores y/o de la afianzadora cuando corresponda, y demás condiciones establecidas para cada línea de crédito.

El desembolso estará sujeto a la programación operativa y disponibilidad de recursos de la Tesorería del Fondo de Empleados Fonemcap.

Para los créditos con destino, a la cancelación de gravámenes hipotecarios, compra de cartera u otras operaciones en las cuales exista un tercero beneficiario, el desembolso podrá realizarse directamente a la persona natural o jurídica con la cual el asociado haya celebrado la respectiva operación, con autorización por escrito y adjuntando documento de identificación del tercero, previa validación de los documentos soporte y consulta en listas vinculantes.

En todos los casos, el Fondo conservará los soportes que acrediten la correcta aplicación de los recursos desembolsados, de conformidad con las políticas internas de control, gestión documental y administración del riesgo.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **TASAS DE INTERÉS, APALANCAMIENTO, NOVACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **ARTÍCULO 19. TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA:**

- 1) Las tasas de interés remuneratorias y moratorias podrán ser modificadas mediante Acuerdo de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, el costo de los recursos, el análisis financiero del Fondo y las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), sin que ello implique reforma del presente Reglamento.
- 2) Las tasas de interés serán expresadas en términos de efectivo anual (EA), indicando su correspondiente equivalencia en términos nominales cuando sea requerido, y serán aplicadas a los créditos aprobados con posterioridad a la fecha de su fijación o actualización por parte de la Junta Directiva.
- 3) El Fondo de Empleados Fonemcap cobrará intereses de mora sobre las cuotas vencidas de capital e intereses, sin exceder la tasa máxima legal permitida para este concepto. Se entenderá que una obligación entra en mora a partir del día siguiente al vencimiento de la cuota pactada.
- 4) Las tasas de interés aplicables a los créditos serán establecidas por la Junta Directiva mediante los respectivos acuerdos, atendiendo las condiciones financieras del Fondo, las variaciones del mercado, la gestión del riesgo de tasa de interés y la normatividad vigente, los cambios de tasas no tendrán efecto retroactivo sobre créditos previamente aprobados.
- 5) La tasa de interés moratoria aplicada por el Fondo será la máxima permitida legalmente por las autoridades competentes.

**PARÁGRAFO.** Las modificaciones de las tasas de interés no afectarán las condiciones pactadas en créditos vigentes, salvo que exista una modificación contractual autorizada por las partes y conforme a la normatividad aplicable.

## **ARTÍCULO 20. APALANCAMIENTO DE CRÉDITOS CON AHORROS:**

El apalancamiento de créditos con ahorros es el mecanismo mediante el cual el Asociado incrementa sus ahorros permanentes con el propósito de cumplir con la reciprocidad requerida para acceder a las diferentes líneas de crédito establecidas por el Fondo de Empleados Fonemcap.

**PARÁGRAFO 1.** El Asociado podrá solicitar el mecanismo de apalancamiento hasta por el equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), por una (1) sola vez durante cada año calendario, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) No haber presentado saldos de obligaciones vencidas reportadas en centrales de riesgo durante los últimos seis (6) meses, exceptuando las obligaciones correspondientes al sector de telecomunicaciones. En caso de existir un reporte negativo, el Asociado podrá presentar el respectivo paz y salvo que acredite la normalización de la obligación.
- 2) Contar con una antigüedad mínima de tres (3) meses como Asociado del Fondo de Empleados Fonemcap.
- 3) No se aceptarán aportes extraordinarios para efectos de apalancamiento provenientes de Asociados que ostenten la calidad de empleados de libre nombramiento y remoción, trabajadores en misión, trabajadores Asociados, contratistas por prestación de servicios, o empleados con contrato a término fijo.

**PARÁGRAFO 2.** La aprobación del apalancamiento será autorizada por la gerencia, previa evaluación de la capacidad de pago del asociado, su comportamiento crediticio, la disponibilidad de recursos y el cumplimiento de las políticas de administración del riesgo y de los demás requisitos establecidos por el Fondo de Empleados Fonemcap.

## **ARTÍCULO 21. NOVACIÓN:**

La novación es el mecanismo jurídico mediante el cual una obligación nueva sustituye una obligación anterior, produciendo la extinción de esta última, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La novación de obligaciones estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas por el Fondo de Empleados Fonemcap, incluyendo los niveles de rotación, capacidad de pago, comportamiento crediticio, garantías requeridas y demás políticas aprobadas por la Junta Directiva.

La aprobación de novaciones corresponderá al órgano competente de acuerdo con los niveles de atribución establecidos en el presente reglamento.

Para realizar novaciones, refinanciaciones o modificaciones de obligaciones, el crédito deberá encontrarse al día, salvo los casos expresamente autorizados bajo las políticas de gestión de cartera y riesgo de crédito.

## **ARTÍCULO 22. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS LÍNEAS DE CRÉDITO:**

Además de las disposiciones establecidas en los demás artículos del presente reglamento, para el otorgamiento, administración y seguimiento de los créditos se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- 1) Ningún Asociado o particular podrá actuar como Deudor Solidario en más de dos (2) obligaciones vigentes simultáneamente, salvo autorización expresa del órgano competente de aprobación, previo análisis de capacidad de pago y riesgo.
- 2) La Junta Directiva podrá aprobar sistemas de amortización diferentes, siempre que correspondan a metodologías financieras reconocidas y sean compatibles con la normatividad vigente.
- 3) El Fondo podrá abstenerse de otorgar créditos bajo la modalidad de pago por caja cuando el Asociado presente reportes negativos en centrales de riesgo, salvo aquellas operaciones expresamente autorizadas por las políticas de crédito, incluyendo créditos respaldados hasta el valor de los aportes y ahorros o compra de cartera destinada a normalizar obligaciones, previo cumplimiento de los requisitos establecidos
- 4) En los créditos descontados por nómina o libranza, para Asociados con contrato a término indefinido y pensionados, podrá estudiarse la solicitud cuando existan reportes negativos, siempre que se contemple la normalización de las obligaciones vencidas o se aporten documentos que acrediten la solución de la situación reportada.
- 5) El Asociado que haya presentado mora igual o superior a treinta (30) días con el Fondo de Empleados Fonemcap, durante el último año podrá tener restricciones para acceder a nuevas operaciones de crédito, conforme a las políticas de riesgo establecidas por la Junta Directiva.
- 6) No se podrán realizar compras de cartera o recogidas de obligaciones con tasas de interés superiores a la tasa de la nueva operación, salvo campañas promocionales aprobadas por la Junta Directiva o cuando la obligación a recoger haya presentado una amortización significativa conforme a las políticas internas.
- 7) El plazo máximo de los créditos otorgados a Asociados vinculados mediante contrato a término fijo no podrá superar la vigencia del contrato laboral, salvo autorización especial conforme a la normatividad aplicable.

## **ARTÍCULO 23 DOCUMENTOS EN MEDIO VIRTUAL O ELECTRÓNICO:**

El Fondo de Empleados Fonemcap podrá recibir, tramitar, suscribir y conservar los documentos exigidos para el estudio, aprobación, desembolso y seguimiento de los créditos a través de medios virtuales, digitales o electrónicos, incluyendo firmas electrónicas o digitales, siempre que dichos medios garanticen la autenticidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

## **CAPÍTULO SEXTO VIGENCIA, DEROGATORIA E INTERPRETACIÓN**

### **ARTÍCULO 24. VIGENCIA, DEROGATORIA E INTERPRETACIÓN:**

El presente Reglamento de Crédito entrará en vigencia a partir del 10 de agosto de 2026, fecha de su aprobación por parte de la Junta Directiva del Fondo de Empleados Fonemcap, según consta en el Acta No. 101-2026 del 10 de agosto de 2026, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Corresponde a la Junta Directiva interpretar el presente Reglamento cuando se presenten vacíos, dudas o situaciones no previstas en el mismo, mediante decisión debidamente motivada, procurando en todo caso garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, el Estatuto y los principios de adecuada administración del riesgo de crédito.

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**RUTH MELBA CASTIBLANCO RODRIGUEZ**

Presidente Junta Directiva



**MARIA CRISTINA PRIETO MURCIA**

secretaria Junta Directiva